

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	Reglamento de Titulación	Emisión: agosto 2016
		Revisión:
		Página: 1 de 10

# Universidad Politécnica del Mar y la Sierra



## *Reglamento de Titulación*

La Cruz, Elota, Sinaloa, México, agosto de 2016



	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	<b>Reglamento de Titulación</b>	Emisión: agosto 2016
		Revisión:
		Página: 2 de 10

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL MAR Y LA SIERRA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL MAR Y LA SIERRA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **CONSIDERANDOS**

Que con fecha 14 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el Decreto por el cual el Ejecutivo Estatal creó la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, se integra al Plan Estatal de Desarrollo al impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural; realizar la investigación aplicada y desarrollo tecnológico pertinente para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Que la descentralización es una forma de organización administrativa contemplada en el orden jurídico estatal, que permite el desempeño de tareas de gobierno con márgenes convenientes de autonomía de gestión, técnica y financiera para optimizar los niveles de calidad, eficiencia y eficacia educativa, y



	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	<b>Reglamento de Titulación</b>	Emisión: agosto 2016
		Revisión:
		Página: 3 de 10

Que en cumplimiento al Decreto de creación y a la legislación aplicable, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

## REGLAMENTO DE TITULACIÓN

### TÍTULO PRIMERO.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento, de observancia general y obligatoria, tiene por finalidad establecer las normas referentes a los procesos académicos y administrativos de la Institución para otorgar Títulos de Licenciatura, de conformidad con los artículos 4 fracciones IV y IX del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra, en lo subsecuente la “Universidad”, así como en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de los Alumnos.

**Artículo 2.** La Universidad otorgará Título Profesional de Licenciatura que avala la preparación y permite, en términos de la legislación educativa nacional, el registro oficial y en su caso, la expedición de la Cédula Profesional correspondiente por parte de la Secretaría de Educación Pública, a aquellos estudiantes que hayan cubierto los requisitos de egreso que establece el Programa Educativo respectivo y en su caso satisfecho la totalidad de condiciones académicas y administrativas para hacerse acreedor al Título Profesional.

**Artículo 3.** El Consejo de Calidad de la Universidad es el órgano responsable de determinar las modalidades y requisitos que se exigen para la obtención de Títulos Profesionales. Estos documentos serán expedidos por la Institución y autenticados por la Secretaría de Educación Pública (SEP), una vez que los estudiantes cumplan con la normatividad aplicable.



	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	<b>Reglamento de Titulación</b>	Emisión: agosto 2016
		Revisión:
		Página: 4 de 10

**Artículo 4.** Es competencia de la Secretaría Académica, por conducto de la oficina de Servicios Escolares, definir y aplicar los procedimientos administrativos institucionales para la autorización del inicio de los trámites de titulación, así como para la expedición de Títulos Profesionales.

**Artículo 5.** Es responsabilidad de la Secretaría Académica:

- a) Establecer los estándares de calidad para la elaboración y autorización de Reporte de Servicio Social, Memoria de Estadía Profesional, así como para la actuación de los miembros del Consejo Académico de Carrera.
- b) Autorizar al personal docente para fungir como miembros del Consejo Académico de Carrera.
- c) Crear y mantener autorizado un padrón de profesores y registro de firmas, para fungir como miembros del Consejo Académico de Carrera.
- d) Verificar que la actuación de los miembros del Consejo Académico de Carrera designados se apegue a las normas y procedimientos establecidos.

## TÍTULO SEGUNDO.

### DE LA TITULACIÓN

**Artículo 6.** La titulación constituye una actividad terminal de formación de los estudiantes de los Programas Educativos que ofrece la Universidad, y permite recuperar y poner en práctica los conocimientos y las habilidades adquiridas en el curso de los estudios profesionales.

### DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA TITULACIÓN

**Artículo 7.** El egresado deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener un Título Profesional de Licenciatura en cualquiera de los diferentes Programas Educativos que ofrece la Universidad:



	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	<b>Reglamento de Titulación</b>	Emisión: agosto 2016
		Revisión:
		Página: 5 de 10

- a) Haber acreditado todas las asignaturas obligatorias del Plan de Estudios correspondiente;
- b) Haber acreditado las dos Estancias y la Estadía según lo exija el Plan de Estudios del Programa Educativo cursado;
- c) Haber cumplido y liberado el Servicio Social obligatorio, en los términos de la normatividad respectiva;
- d) Haber acreditado el dominio del idioma inglés avalado por la institución educativa para este propósito;
- e) Tener debidamente integrado el expediente académico y administrativo en la oficina de Servicios Escolares;
- f) Haber obtenido las certificaciones que ofrece la Universidad de manera general para todos los estudiantes y las específicas para el Programa Educativo cursado;
- g) Haber entregado un ejemplar nuevo de bibliografía del programa educativo cursado;
- h) Entregar un documento con formato de tesina, donde se analice la puesta en práctica durante el tiempo de su estadía de las competencias adquiridas en sus estudios; presentando conclusiones y recomendaciones útiles para otros estudiantes;
- i) No tener adeudos de carácter financiero o administrativo con la Universidad,  
y
- j) Haber cubierto las cuotas administrativas correspondientes.

## DEL PROCESO DE TITULACIÓN

**Artículo 8.** Una vez cubiertos los requisitos anteriores, el egresado solicitará por escrito a la Secretaría Académica, iniciar el proceso de titulación. La solicitud deberá



	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	<b>Reglamento de Titulación</b>	Emisión: agosto 2016
		Revisión:
		Página: 6 de 10

ir acompañada de la documentación que compruebe el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del presente Reglamento.

**Artículo 9.** El Secretario Académico, junto con la Academia del Programa Educativo que corresponda, determinaran la integración del Consejo Académico de Carrera, el cual estará formado por tres profesores.

**Artículo 10.** La ceremonia protocolaria es un acto solemne, individual o colectivo, en el que el Consejo Académico de Carrera concederá el Título Profesional a los egresados y les tomará la Protesta sobre la forma en que habrá de conducirse en el ejercicio de su profesión.

**Artículo 11.** En esta misma ceremonia protocolaria, el Consejo Académico de Carrera decidirá si el egresado, por la calidad de su tesina y por sus méritos académicos, es reconocido con una “Mención Honorífica”. El voto unánime de los miembros del Consejo Académico de Carrera es requisito indispensable para el otorgamiento de esta distinción académica.

Para ser considerado candidato a una Mención Honorífica, se requiere:

- a) Que su trabajo de tesina sea sobresaliente;
- b) Tener un promedio general mínimo de 9.0 (nueve puntos cero) en toda la carrera;
- c) No haber reprobado ninguna asignatura (no haber sustentado ningún examen general de conocimiento);
- d) Haber cursado la carrera en el tiempo previsto en el Plan de Estudios, o en un plazo menor;
- e) Cuando el ingreso a la Universidad haya sido mediante equivalencia de estudios o revalidación, se tomarán en cuenta los estudios anteriores, para los efectos de los incisos a) y b) y c);

	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	<b>Reglamento de Titulación</b>	Emisión: agosto 2016
		Revisión:
		Página: 7 de 10

- f) Haber obtenido las certificaciones que ofrece la Institución de manera general para todos los estudiantes y las específicas para el Programa Educativo cursado;
- g) Haber observado buena conducta en el transcurso de sus estudios universitarios;
- h) Que el trabajo o reporte de las Estancia y Estadía, sea considerado sobresaliente, y
- i) Haber obtenido la certificación más alta en el nivel de inglés requerida por la Institución.

**Artículo 12.** La Oficina de Servicios Escolares pondrá a disposición del el Consejo Académico de Carrera una síntesis de la historia académica del egresado que sea candidato a recibir la distinción académica, a fin de que deliberen sobre su otorgamiento antes de dar inicio a la ceremonia protocolaria.

**Artículo 13.** La ceremonia protocolaria dará inicio con la lectura del Acta en la cual se hace constar el otorgamiento al egresado del Título Profesional y, en su caso, de la distinción académica. Concluida la lectura del Acta, se tomará la protesta al nuevo profesionista. El acta será firmada por los integrantes del Consejo Académico de Carrera y por el egresado.

### **TITULO TERCERO.**

#### **DEL CONSEJO ACADÉMICO DE CARRERA**

**Artículo 14.** La Dirección de Servicios Escolares, en acuerdo con la Dirección de la División a que corresponda el programa académico cursado por el egresado, o en su caso la Secretaría Académica, designará al Consejo Académico de Carrera que presidirá la ceremonia protocolaria. Se designará a tres profesores, quienes fungirán como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, y dos suplentes para cubrir eventuales ausencias. La oficina de Servicios Escolares notificará oportunamente a los profesores de este encargo académico.



	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	<b>Reglamento de Titulación</b>	Emisión: agosto 2016
		Revisión:
		Página: 8 de 10

**Artículo 15.** El Consejo Académico de Carrera será presidido por el profesor de mayor grado académico o, en igualdad de circunstancias, por el de mayor antigüedad en la Universidad; salvo que asista como integrante del Consejo Académico de Carrera el Rector de la Universidad, el Secretario Académico, el Director de la División o el Coordinador de la Carrera, en cuyo caso será quien presida la ceremonia.

**Artículo 16.** Corresponde al Presidente del Consejo Académico de Carrera:

- a) Velar por la solemnidad de la ceremonia;
- b) Recabar la votación cuando se decida sobre el otorgamiento de la “Mención Honorífica”;
- c) Tomar la protesta al egresado, y;
- d) Entregar al egresado la constancia de haberse celebrado la ceremonia protocolaria.

**Artículo 17.** Son funciones del Secretario del Consejo Académico de Carrera:

- a) Hacer constar por escrito, en el Libro de Actas correspondiente, el otorgamiento del Título Profesional y, en su caso, de la distinción académica;
- b) Dar lectura al acta, y;
- c) Recabar las firmas de los integrantes del Consejo Académico de Carrera y del egresado.

## TITULO CUARTO.

### DEL PLAZO PARA LA TITULACIÓN

**Artículo 18.** El egresado está obligado a titularse en un plazo máximo de dos años y medio, contados a partir de la fecha en que concluyó sus estudios. En caso contrario, se deberán cursar las asignaturas que se hayan incorporado al Plan de Estudios o acreditar los cursos de nivelación o actualización que disponga la Universidad para el Programa Educativo correspondiente.



	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	<b>Reglamento de Titulación</b>	Emisión: agosto 2016
		Revisión:
		Página: 9 de 10

## TITULO QUINTO. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Artículo 19.** Si en la fecha señalada para la ceremonia protocolaria, el estudiante no se presenta y existe una causa justificada, se le asignará nueva fecha en un periodo que no exceda de 30 días; cuando no exista causa justificada, se suspenderá la ceremonia protocolaria por un periodo mínimo de seis meses.

**Artículo 20.** Si el estudiante incurre en actos de simulación y engaño para acreditar cualquiera de los requisitos establecidos en el Artículo 7 del presente Reglamento, la Universidad procederá a la suspensión definitiva del proceso de titulación

## TITULO SEXTO. DE LA EXPEDICIÓN DE LOS TITULOS PROFESIONALES

**Artículo 21.** La Dirección de Servicios Escolares será la responsable del registro del Título Profesional y de gestionar la expedición de la Cédula Profesional ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 22.** Los títulos profesionales serán suscritos por el Rector de la Universidad y por quienes deban firmarlo, de acuerdo a la normatividad universitaria y a la legislación aplicable.



	Tipo de documento: Reglamento	Código:
	<b>Reglamento de Titulación</b>	Emisión: agosto 2016
		Revisión:
		Página: 10 de 10

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Calidad, de conformidad con la normatividad universitaria.

**Segundo.** La Universidad Politécnica del Mar y a Sierra se reserva el derecho de modificar en todo o en parte el presente Reglamento, lo que hará del conocimiento de los interesados.

**Tercero.** La H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Mar y la Sierra da por aprobado el presente Reglamento en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2016.

